



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 97/AGIP/20

Buenos Aires, 4 de marzo de 2020

VISTO: LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, INCISO 23º Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2019) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES N° 6.183 (BOCBA N° 5668) Y N° 6.279 (BOCBA N° 5767), LAS RESOLUCIONES N° 890/MHFGC/2020 (BOCBA N° 5811), N° 249/AGIP/2008 (BOCBA N° 2933) Y N° 250/AGIP/2008 (BOCBA N° 2933) Y SUS MODIFICATORIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 23) del artículo 3 del Código Fiscal vigente faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para acordar planes de facilidades para el pago de deudas vencidas de impuestos, tasas, derechos y contribuciones y sus respectivos intereses, cuando su monto nominal no exceda el importe que fije la Ley Tarifaria, con las modalidades y garantías que estime corresponder;

Que mediante el dictado de las Resoluciones N° 249/AGIP/2008 y N° 250/AGIP/2008, y sus modificatorias, se establecieron sendos planes de facilidades de pago para las obligaciones tributarias en mora de carácter administrativo y transferidas para su cobro por vía judicial, respectivamente;

Que a su vez, el artículo 137 del Código Fiscal vigente faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas para acordar facilidades para el pago de deudas vencidas de los impuestos, tasas, multas, derechos y contribuciones, servicios y servicios especiales y sus intereses, aclarando que dicha facultad comprende a la prevista en el artículo 3º inciso 23) del citado cuerpo normativo;

Que mediante la Resolución N° 890/MHFGC/2020, se estableció un nuevo plan de facilidades de pago de carácter permanente para deudas tributarias en mora que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial, resultando oportuno en la actualidad dejar sin efecto las Resoluciones N° 249/AGIP/2008 y N° 250/AGIP/2008 a los efectos de armonizar y evitar la superposición de los regímenes de regularización de las obligaciones fiscales;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 23º del artículo 3º del Código Fiscal vigente,

“EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:“

Artículo 1º.- Deróganse las Resoluciones N° 249/AGIP/2008 y N° 250/AGIP/2008 a partir del día 1 de junio de 2020.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General de Rentas dependiente de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese. **Ballotta**